



San Andrés Isla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2023-00111-00 |
| Demandante | Sociedad Juan A González S y CIA S. C. S |
| Demandado | Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andrés y Providencia |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, encaminada a que se autorice el emplazamiento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andrés y Providencia, encuentra el Despacho que, la citada demandada se halla notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día doce (12) de mayo de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para rechazar de plano la solicitud *sub examine*, por improcedente

De otra parte, verificada la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho la aprobará por encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para continuar con el impulso del *sub lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por ser notoriamente improcedente.

SEGUNDO: APROBAR, en todas sus partes la liquidación de costas elaborada el veintisiete (27) de julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto del treinta (30) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40affb2ef1c373c0a174a941383ca2fda9e8c1837cc01ca23fbb518fa1db8b6b**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>